

# TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OSINFOR

# RESOLUCIÓN Nº 201-2018-OSINFOR-TFFS-I

**EXPEDIENTE Nº** 

: 017-2017-02-03-OSINFOR/08.2.2

PROCEDENCIA

: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA

**SILVESTRE** 

ADMINISTRADA

: COMUNIDAD NATIVA ACHUAL TIPISHCA

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 290-2017-OSINFOR-

**DFFFS** 

Lima. 14 de noviembre de 2018

## I. ANTECEDENTES

- 1. A través de la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 309), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar a la Comunidad Nativa Achual Tipishca, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a baja, mediana o alta escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N° 16-YUR/P-MAD-SD-008-14 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 56), con una multa equivalente a 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).
- 2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 28 de noviembre de 2017 la Comunidad Nativa Achual Tipishca presentó el escrito con registro N° 201708573 (fs. 322), a través del cual interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS.
- 3. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 17 de enero de 2018, mediante Resolución N° 011-2018-OSINFOR-TFFS-I, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, confirmar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS, la misma que impuso la multa de 20.002 UIT a la Comunidad Nativa Achual Tipishca.

- 4. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
- 5. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.
- 6. Posteriormente, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.
- 7. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR las mismas que podrán ser adecuadas a solicitud de parte o de oficio¹.

Resolución de Jefatura Nº 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY Nº 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".



## II. MARCO LEGAL GENERAL

- 8. Constitución Política del Perú.
- 9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 10. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI.
- 11. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
- 12. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
- 13. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- 14. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
- 15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
- 16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
- 17. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
- 18. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

### III. COMPETENCIA

- 19. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
- 20. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR² (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.
- 21. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR³ incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

## IV. CUESTIÓN A RESOLVER

22. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 011-2018-OSINFOR-TFFS-I corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-

Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

5.5. Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.

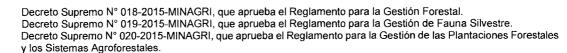
(...)



OSINFOR, en merito a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE v su modificatoria.

# ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

- V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 011-2018-OSINFOR-TFFS-I corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR
- Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros4, el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).
- Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 139° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI5, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como "muy graves", tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT6.
- 25. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho,



Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI Artículo 139°.- Sanción de multa

139.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

139.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 137 es:

a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.

Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.

c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS, la Dirección de Fiscalización sancionó a la Comunidad Nativa Achual Tipishca por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, conductas calificadas como "muy graves" por dicha norma.





dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo<sup>7</sup>.

- 26. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.18 del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
- 27. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

*(...).* 

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

*(…)*.

Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltese al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



<u>lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre,</u> que permitan disuadir a los posibles infractores" (Énfasis agregado).

- 28. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, a contrario sensu, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
- 29. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
- 30. Ante la situación expuesta en el Considerando 29 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.

V°B° DSINFOR

Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

### "I. Objetivo.

Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre — OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

- 32. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
  - . Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:







Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137º del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI

$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd}\right) + ((VEN)(G + A + R)\right](1 + F)$								
Donde:	•							
M	:	Multa						
ĸ	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción						
В	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor						
CE	:	Los costos evitados por el infractor						
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción						
VEN	:	Valor al estado natural						
G	:	Gravedad de los daños generados						
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie						
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie						
F	:	Factores atenuantes y agravantes						

H	infracción al articulo 137º (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de Infracción	8	VEN (Si por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal e	Cedrelinga cateniformis "tornillo"	15.20	542.895	121 24	11170.61	12.00	0.9	G.O	0.50	5512.34
2	Literal e)	Canniana decandra "papelito"	15.20	85.700	121.24	1764.01	5.00	0.9	0.0	0.50	514.20
		SUMATORIA (S)				12934.62					7026.54

к Σв	CE	₽d	[VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
643 12934.62	0.000	0.8532	7028.54	0.100	25112.63	6.051
Muita	6.051					

N	Infracción al artículo 137' (137.3) del D.S. Especie № 021-2015-MINAGRI	Margen unitario (S/ por m³)	Volumen (m²)	IPC Fecha de infracción	8	VEN (Si por m²)	Ģ	٨	R	VEN (G+A+R)
1	Literal I) Cedrelinga caleniformis "torrillo"	10.50	542.895	121.24	7716 54	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal I) Carimana decandra "papelito"	10.50	85,700	121 24	1218.56	5.00	0.0	0.0	00	0.00
	SUMATORIA (Z)				8935.10					0.00

к	ΣΒ	CE	Pd	[VEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (S/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
C	8935.10	0.00		0.00	0.100	11519.70	2.776
		Multa Liter	si (i) U.I.T.			1	2,776

## RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART, 137" (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, Literal e)	8.051
ART 137° (137.3) del D.S. N° 021-2015-MINAGRI, Literal I)	2.776
Multa Total e) y l)	8.827

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología  $N^\circ$  001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial  $N^\circ$  021-2018-OSINFOR (fs. 356).



34. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la extracción y movilización de 628.395 m³ de madera proveniente de árboles no autorizados, volumen compuesto por 542.695 m³ de *Cedrelinga cateniformis* "tornillo" y 85.700 m³ de *Cariniana decandra* "papelillo" es de 8.827 UIT (siendo que por la infracción tipificada en el literal e) del numeral 137.3 del artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 6.051 UIT y por la infracción tipificada en el literal l) del numeral 137.3 del artículo 137° del mencionado decreto, una multa de 2.776 UIT); monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 309), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Cuadro comparativo entre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS y la multa adecuada a la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 290-2017- OSINFOR-DFFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los PAU del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal e) del numeral 137.3, artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI	10.001 UIT	6.051UIT
Literal I) del numeral 137.3, artículo 137° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI	10.001 UIT	2.776 UIT
MONTO TOTAL DE LA MULTA	20.002 UIT	8.827 UIT

En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, adecuar la sanción de multa impuesta a la Comunidad Nativa Achual Tipishca a través de la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 309), a **8. 827 UIT**, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;



### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADECUAR la multa impuesta a la Comunidad Nativa Achual Tipishca, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a baja, mediana o alta escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N° 16-YUR/P-MAD-SD-008-14, a través de la Resolución Directoral N° 290-2017-OSINFOR-DFFFS, en 8.827 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción Nº 9660, Código Nº 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comunidad Nativa Achual Tipishca, titular del Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a baja, mediana o alta escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva N° 16-YUR/P-MAD-SD-008-14, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Registrese y comuniquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

**OSINFOR** 

Silvana Paola Baldovino Beas

Miembro

Tribunal Forestal v de Fauna Silvestre

OSINFOR

Jenny Fano Sáenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

**OSINFOR**